

sito en término municipal de Cortegana (Huelva), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Antonio García Benítez y doña Natalia Sánchez Sánchez de un solar de tres mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de Cortegana (Huelva), calle denominada del Fútbol, sin número, que linda, por el Norte, campo de deportes del Ayuntamiento; Sur, calle en proyecto; al Este, hermanos Rodal Romero y Antonio García Benítez, y al Oeste, Antonio García Benítez.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo mil setenta y seis, libro setenta y dos folio noventa, finca número cinco mil treinta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, lo cual se efectuará en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco; en caso contrario, revertirá a los donantes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huelva, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**20129** *DECRETO 2238/1975, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Juan Exposito Ruiz y su esposa, doña Francisca Jiménez Ráez, de un inmueble de 26 metros cuadrados, sito en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a su incorporación al Patrimonio Artístico Nacional.*

Por don Juan Exposito Ruiz y su esposa, doña Francisca Jiménez Ráez, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintiséis metros cuadrados, sito en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a su incorporación al Patrimonio Artístico.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Juan Exposito Ruiz y su esposa, doña Francisca Jiménez Ráez, de una casa sita en la calle Fuente Seca, número diez, del término municipal de Ubeda (Jaén), de veintiséis metros cuadrados de superficie, que linda, por la derecha, con casa y corral de Francisca Martínez Ruiz; por la izquierda, con el Arco de la Virgen de la Cuesta del Losal, y por la espalda, con la muralla.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia la incorporación al Patrimonio Artístico Nacional para los servicios dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento

de la correspondiente escritura, que se otorgará de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**20130** *DECRETO 2239/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Alsasua (Navarra), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar al Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, por razón de colindancia, un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Alsasua (Navarra), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobadas por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en quinientas mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para enajenar al Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón de Alsasua, por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica en la cantidad de quinientas mil pesetas:

«Parcela de terreno en el término municipal de Alsasua, paraje denominado «Sarazumuti». Tiene una extensión superficial de dos mil metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, vía y terrenos del ferrocarril; Sur, terrenos de Hermanos del Sagrado Corazón; Este, terrenos de Hermanos del Sagrado Corazón, y Oeste, vía y terrenos del ferrocarril y terrenos de Hermanos del Sagrado Corazón.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, al tomo tres mil setenta y dos, libro cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de Alsasua, folio doscientos veintidós, finca número tres mil cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**20131** *DECRETO 2240/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lladó (Gerona), calle Casas Novas, número 8, en favor de su ocupante.*

Don José Arnau Asparó ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Lladó (Gerona), calle Casas Novas, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de